

Secim^{to} octubris prim^o
et de Leasnulla

RTNA-DAN-FVBR-004-016-04

[illegible]

[illegible]

[illegible]

74 para el monje y regente en ella ademas de fello
 de Bruno man Regue pro fallante con dios le fue que
 zio basculo prestado en Bribirca, para acuar apaga
 lador de la raso dha y se dio en mano O Diego de
 Campurano quien paralla legido prescote asu gan.
 El Aureliano de Bribirca que es media de lo O.
 fuera de en la propia forma quando la contraria se
 Caso con de Lucas nilla legido de Bruno Inapert
 con de dios para a ludo de las galas y gartos y rodillo
 On Aras cosas realla auocade En los libros y quencas
 del maxido de mi parte; lumen axend. scdm efes
~~mismas~~ rimar Capa ten ion del dho de H. R. P. de
 ninguna probabilidad mandarle q en cumplimiento
 de lo Copurand Capitulado en la Scif. Refundee con
 mi parte aqueuotas q la Vista de los libros, memo
 rias papeles y de mas auoras. Liquidar las yds de
 buir el q fuere deudor pues an como la contraria se
 dele dela Scif. y su gerenti. en esta misma na
 tura sea parala de mi parte como entrase y
 diu duo q Cri poco y migo o perjudicial granos
 a ~~la~~ q si de Hoff & terminelato de como
 tengo el nuevo de decon tiene luestro peid
 las Capiculas de la Costa y de lo de la O. Ma
 u de Medrano

Man anique les asistían y fuduran haues de los referidos
Púeros cuya lesion y renuncia caren con la obligacion
de que dha s^a da Angela ade dar por su na ber aca
da una delas sobe dhas y a los otros sus maridos en
su nre ya quien supier o no y representaz vbiere, a d^{ra} x^a
de vellon, a lo que se ade obligar en esta scrip^{ta}. y satis fac
zer lo tanto y en snapaga luego que venda las d^{as}
eras y tierra que estan en el ex^{to} que llaman de Narea
Jurisdiccion de la Ciudad de lo grono que son propiedades
de dha herencia y aunque no las venda todas sino solo
la porcion que se pon diere a los d^{os} R^{es} que ade dar por la dha
renuncia que le lleban echa, en donde llega y cumple
el plazo de pagrelos y satis facerlos a cada uno d^{ra} sin
mas ex^{to} ni dilaz. y para la maior seguridad del referido
pago, ade quedar en poder del Comprador o compradores la
mencionada Cantidad para entregarsela al tiempo de la
Venta, a los otros o a los supo d^{ra} ta y no lo har y cum
pliendo así, la ande poder referir y cobrar a los sobe d^{os}
y a los púeros que así compraren ex^{to} m^{te}. y a ello se ade oblig^{ar}
en la scrip^{ta} de venta, que se les otorgare y aq^{ue} la d^{ra}
Cosas y danos que se causaren de lo contrario, y si así no se ca
pitolare e yziere, la venta adere nula y en nungun
feto; y para que la pueda otorgar dha s^a da Angela sin que
en ello se pueda poner el menor reparo, siendo lo con
la sin contraria previnida, le dan poder para ello quan
to por d^{ro} se ve que es necesario y sin ninguna limi
tacion y si en nre de las dhas de lezo nilla y da

Thomas: por lo que se pondrá a los dos de estas
que llevan cedidos, sin que queden obligados a
don ni raneam, y los dños D. J. P. Barahia & Mudo
& D. Romualdo de Villa R. si se genera de las
sobredhas sus con Sunas, confiesan y declaran que con
los 50 R. que ha s. D. Anselmo se debe obligar a dar y
pag. a cada una, quedan dadas y pagadas a todos
los dños dños y vños que les pudieran tocar de la casa
y herencia de la dña de Carcelon su madre y sus
a suelos y a lo que s. D. que les quiera o vños les
an enven

3.º Lo que se da a D. Angela de Equibet a cepta la dñe
dacion y Emancipacion que llevan echa los dños D. Joseph, D.
D. Romualdo de Villa R. y D. J. P. Barahia & Mudo,
a los dños que les pudieran tocar a las dñas de Thomas
y de Pedro nilla, a la herencia del dño D. Joseph han
en que supadue, cuya a cepta la dñe nion la are a
Beneficio de D. Penas para usar a sus dños y en
el caso de ser le dñe, a se a ceptarla, a se luego cobliga
a pagar por las dñas que constare y se sustituir a sus
a la dñe el sobre dñe contra sus dños, sin dar lugar a
sobre ellas ni parte alguna de se ni ni a las men
zionadas de Thomas y de Pedro nilla ni sus maridos
chifos y de lo contrario les pagara todas las costas, danos
y menos cabos que les causaren

[illegible]